

MAESTRA SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 141 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; Y 7, 56 FRACCIÓN I INCISO B) Y 60 FRACCIÓN I INCISO A) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

Primero.- Que, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Federal en sus artículos 1o. y 133, el Estado Mexicano debe cumplir y observar los Tratados Internacionales publicados en el Diario Oficial de la Federación y ratificados por el Poder Ejecutivo. En este sentido, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción indica que, preocupados por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley, los Estados han convenido promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción.

Cada Estado Miembro formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

Promoverán programas de formación y capacitación que les permitan cumplir los requisitos de desempeño correcto, honorable y debido de sus funciones y les proporcionen capacitación especializada y apropiada para que sean más conscientes de los riesgos de corrupción inherentes al desempeño de sus funciones. Tales programas podrán hacer referencia a códigos o normas de conducta en las esferas pertinentes; y con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico.

Uno de los propósitos de la Convención Interamericana Contra la Corrupción es promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Parte, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y para ello, indica la aplicación de medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades.

Segundo.- Que de acuerdo con Transparencia Internacional, en su acepción más aceptada y difundida, la corrupción puede ser entendida como el abuso del poder público para beneficio privado; y en otra concepción, para que exista corrupción, se necesita de dos componentes para que se materialice: uno que corrompe y otro que se deja corromper mediante el abuso del poder, siendo los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley, quienes en franca colusión con personas u organizaciones, realizan conductas permisivas por acción u omisión, obteniendo beneficios, transgrediendo el orden público y ocasionando impunidad.

Tercero.- Que el Pleno la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que en el orden jurídico mexicano se reconoce que las personas servidoras públicas están sujetas a un sistema de responsabilidades conformada por cuatro vertientes: la política, la penal, la civil y la administrativa. Ésta última importa a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de la Administración Pública, ya sea federal, local o municipal, ello en virtud de lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 3o. fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cuarto.- Que el índice de Percepción de la Corrupción emitido por Transparencia Internacional en su edición de 2020, México se posiciona en el lugar 124 de 180 países evaluados. Lo anterior, a pesar de la

reforma constitucional al sistema de responsabilidades de los servidores públicos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 mayo de 2015, en la que de igual forma, se dio vida al Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Paralelamente a los resultados antes mencionados, no se puede dejar de reconocer que la dinámica del cambio social, político y económico actual, ha generado una sociedad que no confía en sus instituciones y que, sin embargo, siempre se encuentran bajo su escrutinio, cuyos integrantes exigen que las decisiones que afectan sus intereses sean tomadas con un alto perfil público, con esquemas que promuevan la transparencia y el consenso para construir una administración municipal de calidad.

Quinto.- Que para lograr la confianza ciudadana en las instituciones se requiere de personas servidoras públicas íntegras, cuya actuación descansa en todo momento sobre una cultura de valores y principios éticos que guíen su labor cotidiana. Por lo anterior, la ética es una de las disciplinas aplicables ya que propone normar el comportamiento para que las personas busquen lo esencial, el bien y la virtud. En esta inteligencia, de acuerdo a los teóricos, la ética pública es una modalidad de ética que aplica a los principios que determinan la moralidad de los actos humanos sobre el servicio público, misma que está relacionada con los hechos internos de la voluntad, exigibles por propia conciencia a los servidores públicos.

Sexto.- Que uno de los rasgos más importantes de la Administración Pública Municipal es la estrecha relación que existe entre el desempeño de sus servidores públicos y la obligación de informar a la ciudadanía de manera permanente, suficiente y veraz sobre el uso y destino de los recursos públicos asignados, así como de los resultados obtenidos derivados de su aplicación. Su fundamento descansa en el Plan Municipal de Desarrollo Tizayuca 2020-2024, mismo que en su Eje 5 “Gobierno Abierto” y en el Eje transversal de Combate a la Corrupción, indican que “el municipio tendrá como finalidad promover esquemas de coparticipación al interior de todas las instituciones y fomentar el cumplimiento del Código de Ética, pues el objetivo general del combate a la corrupción será: consolidar un gobierno moderno que garantiza la eficacia y la eficiencia de las instituciones públicas, un gobierno abierto que diseña, implementa y evalúa sus acciones de la mano de la sociedad y, un gobierno confiable donde se visualice que los servidores públicos trabajan siempre dentro de la legalidad y promueven un servicio público, la vocación de servir a la ciudadanía.

Lo anterior, en total armonía con las metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16 “Paz, justicia e instituciones sólidas”, específicamente las enunciadas en las metas siguientes: Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas; Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas; Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades;

Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial; Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales; esto, sin soslayar que con esta acción se daría cumplimiento al componente LA2.2. referente a la Actualización y difusión del Código de Ética de los Servidores Públicos.

Séptimo.- En este orden de ideas, sostenemos que cuando se logran transparentar las acciones de la gestión pública, se transmite confianza en la ciudadanía y, por lo tanto, se puede aspirar a una participación social integral, enfatizada a todas aquellas actividades que son de interés público y que generan beneficios en sus diferentes contextos, logrando potencializar los recursos materiales, humanos y económicos a fin de alcanzar mejores niveles de vida.

Octavo.- Que basados en la responsabilidad permanente que tiene la Administración Pública Municipal de cara a la ciudadanía, se tiene a bien expedir el presente Código el cual tiene por objeto determinar el conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten a las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión dentro de la Administración Pública Municipal de Tizayuca, Hidalgo, con base en un marco de aspiración a la sublimidad del desempeño de sus funciones y toma de decisiones, así como en su actuar cotidiano, asumiéndolos como líderes en la generación de una nueva ética pública en la impartición de servicios; así como abrogar el Código de Ética del Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo, correspondiente al periodo 2016- 2020 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 21 de mayo de 2018.



Noveno.- Que las reformas realizadas al presente Código tienen como finalidad cumplimentar lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo anterior, con el fin de que dicho cuerpo normativo regule principios, valores y reglas de integridad que establezcan y delimiten de manera puntual el actuar de los servidores públicos en su puesto, cargo o comisión dentro de la Administración Pública del Municipio de Tizayuca, Hidalgo.

Por todo lo expuesto se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

QUE CONTIENE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente código es de observancia y aplicación general para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública del municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

Artículo 2.- El presente código tiene por objeto:

- I. Determinar el conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten a las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal de Tizayuca, Hidalgo, con base en un marco de aspiración a la sublimidad del desempeño de las funciones y la toma de decisiones, así como en su actuar cotidiano, asumiéndolos como líderes en la generación de una nueva ética pública, en la impartición de servicios;
- II. Integrar el fundamento, a partir del cual, la administración pública municipal de Tizayuca, Hidalgo, elabore su código de conducta en el que se considere riesgos éticos y áreas de oportunidad, en atención a la misión, visión y objetivo del Ayuntamiento; y
- III. El vocabulario empleado en el presente código, no busca crear ninguna distinción, ni estigmatizar o diferenciar a hombres y mujeres de facto se entiende que todas las normas creadas respetan los derechos humanos, ello de acuerdo al artículo 1° constitucional.

Artículo 3.- Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para efectos del presente código, se entenderá por:

- I. Administración Pública: Aquellas secretarías, direcciones, coordinaciones, oficinas, departamentos o cualquiera otra área administrativa que integre la administración pública municipal de Tizayuca, Hidalgo, con excepción de sus organismos descentralizados;
- II. Código de Conducta: El instrumento deontológico emitido por el titular de la administración pública municipal, a propuesta del comité de ética y de prevención de conflictos de intereses, previa aprobación de la secretaría de contraloría interna, en el que se especifica la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el código de ética;
- III. Código: El presente código de ética, entendido como el instrumento deontológico, al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, donde se establecen los parámetros de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;
- IV. Comité: El comité de ética y prevención de conflictos de interés u homólogo de la administración pública municipal, entendido como el órgano que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de conflictos de intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en las dependencias;
- V. Dependencias: secretarías, direcciones, coordinaciones, oficinas, departamentos o cualquier otra área administrativa que integre la administración pública;
- VI. Ética Pública: Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que en todo momento busca la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del estado mexicano, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona servidora pública ante éstos en la toma de decisiones y



acciones;

- VII. Impedimento Legal: Restricción normativa que imposibilita a la persona servidora pública a conocer de un asunto u ocupar un cargo;
- VIII. Juicio Ético: En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- IX. Ley General: La Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- X. Lineamientos: Lineamientos para la emisión del código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018;
- XI. Personas Servidoras Públicas: Aquéllas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la administración pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 149 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y 6 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo;
- XII. Principios Constitucionales y Legales: Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XIII. Riesgo Ético: Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen la secretaría de contraloría interna municipal, en términos de lo ordenado por el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XIV. Secretaría: La secretaría de contraloría interna municipal de Tizayuca, Hidalgo; y
- XV. Valores: Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.

Artículo 4.- Será obligación de la secretaría proporcionar el presente código a todas las personas servidoras públicas a través de medios físicos o electrónicos que considere factibles y, de acuerdo con las políticas de austeridad republicana, a fin de que tomen conocimiento de su contenido, para que, posterior a su estudio y comprensión, suscriban una carta compromiso de alinear, el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este instrumento.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 5.- La ética pública se rige por la aplicación de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, respeto y eficiencia; sin embargo, dentro del margen de constitucionalidad y legalidad se deben aplicar diversos principios, tales como: disciplina, objetividad, profesionalismo, rendición de cuentas, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por méritos.

Principios que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se interrelacionan recíprocamente con los principios legales, valores y reglas de integridad que todas las personas servidoras públicas deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Artículo 6.- Los principios constitucionales y legales que rigen la actuación de las personas servidoras públicas de la administración pública, son los siguientes:

- I. Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;
- II. Legalidad: Las personas servidoras públicas fomentarán el cumplimiento a las normas jurídicas, con un estricto sentido de vocación de servicio a la sociedad, garantizando el profesionalismo, así como los valores de respeto a los derechos humanos y liderazgo;
- III. Objetividad: Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;
- IV. Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;



- V. Honradez: Las personas servidoras públicas fomentarán la rectitud en el ejercicio del empleo, cargo o comisión promoviendo un servicio abierto que promueva la máxima publicidad de sus funciones ante la sociedad, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública;
- VI. Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que la administración pública les ha conferido, a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas y generar certeza plena de su conducta frente a todas las personas;
- VII. Imparcialidad: Las personas servidoras públicas buscará fomentar la no discriminación y el acceso neutral a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios institucionales y gubernamentales, garantizando así la equidad, la objetividad y la competencia por mérito; los valores de equidad de género e igualdad y no discriminación y la regla de integridad de comportamiento digno;
- VIII. Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
- IX. Eficiencia: Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos; asimismo, optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;
- X. Eficacia: Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- XI. Equidad: Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades que provea la Administración Pública;
- XII. Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la información y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; asimismo, en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo en todo momento los datos personales que estén bajo su custodia;
- XIII. Economía: Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;
- XIV. Integridad: Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar; y
- XV. Competencia por méritos: Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, seleccionando a las personas mejor calificadas para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

CAPÍTULO III VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 7.- Los valores que orientan el servicio público en la administración pública, son:

- I. Interés Público: Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- II. Respeto: Las personas servidoras públicas, en ejercicio de sus funciones otorgarán un trato digno y cordial a las personas y a las demás personas servidoras públicas, sean sus superiores, subordinados o de distintas dependencias, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;
- III. Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas en el ámbito de sus competencias y atribuciones, promueven, respetan, protegen y garantizan los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y demás ordenamientos aplicables, ello de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Universalidad: los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
 - b. Interdependencia: los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
 - c. Indivisibilidad: los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y
 - d. Progresividad: los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;
- IV. Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;
- V. Equidad de género: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;
- VI. Entorno Cultural y Ecológico: En el desarrollo de sus actividades, las personas servidoras públicas evitarán la afectación del patrimonio cultural de cualquier tipo y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente; y promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;
- VII. Cooperación: Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones; y
- VIII. Liderazgo: Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del código de ética y las reglas de integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO IV DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 8.- Las reglas de integridad son acciones para delimitar las conductas de las personas servidoras públicas en situaciones específicas, absteniéndose de participar en éstas cuando pudieran afectar la seguridad, la independencia y la imparcialidad de su actuación pública.

Artículo 9.- Actuación Pública. Las personas servidoras públicas deberán conducirse con transparencia, honradez, lealtad, cooperación y con una clara orientación al interés público. De forma enunciativa, más no limitativa, esta regla se vulnera cuando las personas servidoras públicas incurren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que les impone el servicio público y que les confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes; adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;
- II. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios para sí o para alguna de las personas señaladas en la ley general;
- III. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio para sí o para alguna de las personas señaladas en el artículo 52 de la ley general;
- IV. Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
- V. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político electorales;
- VI. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros de la administración pública para fines distintos a los asignados;
- VII. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;
- VIII. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables;



- IX. Permitir que personas servidoras públicas subordinadas incumplan total o parcialmente con su jornada un horario laboral;
- X. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como a toda persona en general;
- XI. Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de gobierno;
- XII. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
- XIII. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado, compañeros de trabajo o cualquier persona que acuda a solicitar, realizar o prestar algún servicio dentro de la administración pública;
- XIV. Desempeñar dos o más puestos de trabajo o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad emitido por la autoridad competente;
- XV. Dejar de colaborar o de propiciar el trabajo en equipo con otras personas servidoras públicas para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales;
- XVI. Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales;
- XVII. Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público; y
- XVIII. Abstenerse de utilizar o hacer uso de documentos falsos de carácter público o privado, con los que acrediten alguna o algunas ramas de la ciencia, profesión, estudio técnico o arte para el ejercicio del servicio público.

Artículo 10.- Información pública. Las personas servidoras públicas que tienen bajo su responsabilidad Información pública deberán conducir su actuación conforme al principio de transparencia; asimismo, tendrán la obligación de resguardar la documentación e información que generen. De forma enunciativa, más no limitativa, ésta regla se vulnera cuando las personas servidoras públicas incurren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública;
- II. Retrasar de manera negligente o deliberada las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas para conocer de ésta;
- IV. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar fehacientemente una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- V. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- VI. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada información pública;
- VII. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
- VIII. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
- IX. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;
- X. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y de gobierno abierto; y
- XI. Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y de gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

Artículo 11.- Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones. Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, o a través de subordinados, participen en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, deberán conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad, orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, garantizando las mejores condiciones para la administración pública.

De forma enunciativa, más no limitativa, esta regla se vulnera cuando las personas servidoras públicas incurren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y



transacciones comerciales que de manera particular tenga o haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el padrón de proveedores, arrendadores y prestadores de servicios de la administración pública estatal y el padrón de contratistas de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

- II. Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
- III. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;
- IV. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los participantes;
- V. Favorecer a los participantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;
- VI. Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
- VII. Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- VIII. Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en cualquier procedimiento de contratación;
- IX. Influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- X. Evitar u obstaculizar la imposición de sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional;
- XII. Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio o cualquier otro previamente establecido por la ley;
- XIII. Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- XIV. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- XV. Recibir o solicitar para sí o para cualquiera de las personas señaladas en el artículo 52 de la ley general cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones; y
- XVI. Ser beneficiario directo o a través de alguna de las personas señaladas en la Ley General de Contratos Gubernamentales relacionados con la dependencia que dirige o en la que presta sus servicios.

Artículo 12.- Programas Gubernamentales. Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, o a través de subordinados, participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizarán que la entrega de estos beneficios se apegue a sus reglas de operación y a los principios y valores de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

De forma enunciativa, más no limitativa, esta regla se vulnera cuando las personas servidoras públicas incurren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Ser beneficiario, directamente o a través de algunas de las personas señaladas en la Ley General de Contratos Gubernamentales, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia que dirige o en la que presta sus servicios y sea contrario a los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación u análogas;
- II. Permitir la entrega u otorgar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación u análogas;
- III. Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación u análogas;
- IV. Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad o legislación electoral, salvo en los casos de excepción por ellas dictados, por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes;
- V. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega de información engañosa o privilegiada;
- VI. Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental;
- VII. Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas; y



VIII. Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales, diferente a las funciones encomendadas.

Artículo 13.- Trámites y Servicios. Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

De forma enunciativa, más no limitativa, esta regla se vulnera cuando las personas servidoras públicas incurren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Ejercer una actitud contraria al servicio, carente de respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo los protocolos de actuación o atención al público;
- II. Otorgar información falsa, imprecisa o engañosa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios otorgados por la administración pública;
- III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando de forma deliberada los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- IV. Exigir por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
- V. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios; y
- VI. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Artículo 14.- Recursos Humanos. Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos relacionados con recursos humanos, de planeación de estructuras y que en general, desempeñen un empleo, cargo o comisión, deberán observar los principios y valores de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

De forma enunciativa, más no limitativa, esta regla se vulnera cuando las personas servidoras públicas incurren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público con base en el mérito;
- II. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o sean contrarios a los intereses públicos que les correspondería velar;
- III. Proporcionar a cualquier persona no autorizada, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
- IV. Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos;
- V. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas sin haber obtenido, previamente, la constancia de no inhabilitación para el ejercicio del servicio público o análogas;
- VI. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano;
- VII. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco, de afinidad hasta el segundo grado o vínculo de matrimonio o concubinato;
- VIII. Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;
- IX. Otorgar a cualquier persona servidora pública, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;
- X. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal, familiar o de negocios ajenos al servicio público;
- XI. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;
- XII. Remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de servidores públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;
- XIII. Omitir excusarse de conocer asuntos que pudieran implicar cualquier conflicto de interés;

- XIV. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño de los servidores públicos sea contrario a lo esperado; y
- XV. Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias a las previstas en el presente código.

Artículo 15.- Administración de Bienes Muebles e Inmuebles. Las personas servidoras públicas utilizarán y administrarán los bienes muebles o inmuebles, así como los recursos públicos cualquiera que sea su naturaleza que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a los que están destinados.

De forma enunciativa, más no limitativa, esta regla se vulnera cuando las personas servidoras públicas contravienen alguno de los siguientes supuestos:

- I. Custodiar y preservar la documentación, información y bienes muebles que, por razón de su empleo, cargo o comisión, se encuentre bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;
- II. Observar en el control, uso, administración, enajenación, baja y destino final de bienes muebles y bienes inmuebles las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en cada materia, dando vista a la autoridad competente sobre el uso, aprovechamiento o explotación indebida de dichos bienes;
- III. Enajenar los bienes muebles o inmuebles en términos de las disposiciones legales aplicables, garantizando la obtención de mejores condiciones de venta para la Administración Pública, conforme a los avalúos y precios emitidos por la autoridad competente; y
- IV. Conceder el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes inmuebles en términos de las disposiciones aplicables y con apego a los principios de honradez, transparencia e imparcialidad, evitando en todo momento condiciones desfavorables para la administración pública, o ventajosas para los particulares.

Artículo 16.- Control Interno. Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participen en procesos en materia de control interno, deberán utilizar y comunicar la información que generen de forma oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

De forma enunciativa, más no limitativa, esta regla se vulnera cuando las personas servidoras públicas incurren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- II. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de Control Interno;
- III. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;
- IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;
- V. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, y en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
- VI. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
- VII. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
- VIII. Omitir o modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al presente código;
- IX. Dejar de implementar, y en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
- X. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos; y
- XI. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

Artículo 17.- Procedimiento Administrativo. Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo,



cargo o comisión, participen en procedimientos administrativos deberán contar con una cultura de denuncia, así como respetar las formalidades esenciales del procedimiento, la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad y profesionalismo, así como el respeto a los derechos humanos.

De forma enunciativa, más no limitativa, esta regla se vulnera cuando las personas servidoras públicas incurren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- II. Dejar de otorgar el derecho a una defensa adecuada;
- III. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
- IV. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
- V. Excluir la oportunidad de presentar alegatos;
- VI. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;
- VII. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad o al presente código;
- VIII. Dejar de proporcionar o negar documentación o información que la autoridad competente le requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades; y
- IX. Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como a los criterios enunciados en este código.

Artículo 18.- Desempeño Permanente con Integridad. Las personas servidoras públicas, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberán actuar con integridad, sin solicitar u obtener beneficio propio o para terceros con los que tenga relación de afinidad o amistad.

De forma enunciativa, más no limitativa, esta regla se vulnera cuando las personas servidoras públicas incurren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público y de cooperación entre personas servidoras públicas;
- II. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como a persona alguna;
- III. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
- IV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado;
- V. Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a la información pública;
- VI. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;
- VII. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
- VIII. Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés;
- IX. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros;
- X. Utilizar el parque vehicular terrestre o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia en que labore;
- XI. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles; y
- XII. Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.

Artículo 19.- Cooperación con la Integridad. Las personas servidoras públicas deberán colaborar entre sí de forma coordinada para prevenir faltas administrativas o actos de corrupción. De forma enunciativa, más no limitativa, un servicio público íntegro, se logra mediante cualesquiera de los siguientes supuestos:

- I. Denunciar posibles faltas administrativas o hechos de corrupción en cualquier momento en que se descubran;

- II. Informar y canalizar a cualquier persona con la autoridad competente y medios autorizados, cuando decida interponer alguna denuncia en contra de una o varias personas servidoras públicas;
- III. Las personas servidoras públicas que conforman la administración pública, comparten la responsabilidad de mantenerla libre de la parcialidad y falta de objetividad que provocan los conflictos de intereses reales, potenciales o aparentes. Al efecto se deberá actuar en los términos que señala la ley general;
- IV. Dirigir al personal a su cargo con las debidas reglas de trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad, así como autorizarles inasistencias sin causa justificada o indebidas licencias, permisos o comisiones;
- V. Observar respeto al superior jerárquico, subordinación y cumplimiento de las disposiciones que dicten legítimamente o en su caso, exponer las dudas sobre la procedencia de las órdenes;
- VI. Proporcionar en forma oportuna y veraz la información y datos solicitados por el organismo al que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, observando las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y
- VII. Supervisar que las personas servidoras públicas sujetas a su dirección, cumplan con las disposiciones normativas y administrativas; y denunciar a la secretaría por los medios establecidos en la ley o por la misma secretaría, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier persona servidora pública que incurra en un hecho u omisión que signifique una responsabilidad administrativa en los términos de la ley general, este código, el de conducta o cualquier otro ordenamiento normativo.

Artículo 20.- Comportamiento y Trato Digno. Las personas servidoras públicas deberán observar un comportamiento honrado, responsable, serio y respetuoso, con relación a los ciudadanos y las personas que integran la administración pública con las que interactúa con motivo de sus funciones.

De manera enunciativa y no limitativa, las acciones que hacen posible propiciar un servicio público digno, son las siguientes:

- I. Las personas servidoras públicas deberán brindar un trato igualitario a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación;
- II. Las personas servidoras públicas observarán un comportamiento digno y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos;
- III. Las personas servidoras públicas deberán observar una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño;
- IV. En el supuesto de que las personas servidoras públicas, sin haberlo solicitado, reciban por sí o a través de persona alguna, de manera gratuita, obsequios, regalos y similares, así como la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, en su beneficio o de alguna de las personas que señala la ley general, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo inmediatamente a la secretaría;
- V. En el caso de recepción de bienes, las personas servidoras públicas procederán a poner los mismos a disposición de las autoridades competentes, según corresponda; y
- VI. Los reconocimientos de cualquier naturaleza que le sean otorgados a las personas servidoras públicas, por instituciones públicas y académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión o no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables. En caso de duda podrá consultarse a la secretaría o al comité.

CAPÍTULO V DE LOS COMPROMISOS CON EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 21.- Es compromiso de las personas servidoras públicas que formen parte de la administración pública, actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este código, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad y los derechos humanos.

Artículo 22.- Las personas servidoras públicas deberán brindar un trato igualitario a todas las personas, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.

Artículo 23.- Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad y orientación sexual de cualquier persona, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público.

Artículo 24.- Las personas servidoras públicas emplearán lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.

Artículo 25.- Las personas servidoras públicas, al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:

- I. Informar a la brevedad y por escrito a la persona que sea su superior jerárquico inmediato sobre la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;
- II. Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto; y
- III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por la persona que sea su superior jerárquico inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

CAPÍTULO VI CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 26.- La secretaría deberá establecer mecanismos de capacitación a las personas servidoras públicas sobre los principios, valores y directrices a que se refiere el presente código, respecto de una situación dada, acorde a las atribuciones, misión y objetivos de la administración pública.

CAPÍTULO VII DE LOS CASOS DE VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 27.- Cualquier infracción al presente código cometida podrá ser sancionable a través de las siguientes autoridades y vías:

- I. El comité, en su carácter de Instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este código; y
- II. La secretaría, por conducto de las autoridades competentes, podrá determinar si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

CAPÍTULO VIII DEL CUMPLIMIENTO

Artículo 28.- El comité y la secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento y vigilarán la observancia de lo previsto en el presente código.

CAPÍTULO IX DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 29.- Para la aplicación del código de ética, la administración pública municipal, contará con código de conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el presente código.

Artículo 30.- La elaboración del código de conducta corresponde a la administración pública a través del comité, con la intervención y previa aprobación de la secretaría.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



Segundo.- Se abroga el Código de Ética del Ayuntamiento de Tizayuca, Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el día 21 de mayo de 2018.

Dado en el Palacio Municipal, de Tizayuca, Hidalgo, a los 03 días del mes de junio de 2022.

Mtra. Susana Araceli Ángeles Quezada,
Presidenta Municipal Constitucional de Tizayuca, Hidalgo.
Rúbrica.

C. Jorge Luis Velasco Gasca,
Síndico Hacendario.
Rúbrica.

C. Isidro Pérez Leyva,
Regidor.
Rúbrica.

Lic. Constantino Omar Monroy Alemán,
Regidor.
Rúbrica.

C. Javier Alazañes Sánchez,
Regidor.
Rúbrica.

C. Ma. Martha Navarro Salgado,
Regidora.
Rúbrica.

C. Mayra Cruz González,
Regidora.
Rúbrica.

Ing. Gretchen Alyne Atilano Moreno,
Regidora.
Rúbrica.

C. Quintila Gómez Montes,
Regidora Suplente.
Rúbrica..

C. Ariadna Hernández Pioquinto,
Regidora.
Rúbrica.

Ing. Zubhia Hernández Tarasena,
Regidora.
Rúbrica.



C. Anastacio García Lucio,
Regidor.
Rúbrica.

C. Erlene Itzel Gómez Corona,
Regidora.
Rúbrica..

C. Francisco Javier López González,
Regidor.
Rúbrica.

Lic. Ernesto Giovanni González González,
Regidor.
Rúbrica.

Lic. Mariana Lara Morán,
Regidora.
Rúbrica.

C. Rita López Soria,
Regidora.
Rúbrica.

En uso de las facultades que me confieren el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los artículos 60, fracción I, inciso a), 61, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien Promulgar el presente Acuerdo, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Mtra. Susana Araceli Ángeles Quezada,
Presidenta Municipal Constitucional de Tizayuca, Hidalgo.
Rúbrica.

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Acuerdo.

Dra. En J. O. Dra. Citlali Lara Fuentes,
Secretaría General Municipal.
Rúbrica.

“Las presentes firmas corresponden al Acuerdo que contiene el Código de Ética de la Administración Pública Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo”.

